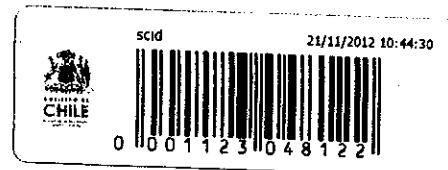
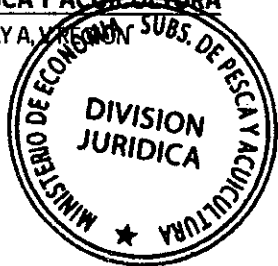


MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
MODIFICA QUINTAY A, V REGION



3887



MODIFICA D.S. Nº 652 DE 1997, DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN, REDUCIENDO ÁREA DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS EN LA V REGIÓN.

D. EXENTO Nº **1239**

SANTIAGO, **29** NOV. 2012

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.F.L. Nº 5 de 1983; los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 652 de 1997, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y el D. Exento Nº 376 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico DAD Nº 09/2011, contenido en Memorándum (DAD) Nº 09/2011 del 11 de diciembre de 2011, complementado por el Memorándum (URB) Nº 157 del 10 de octubre de 2012; lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Caleta Quintay, mediante C.I. SUBPESCA Nº 4811 de 2010; lo informado por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, mediante Oficio SS.FF.AA. (M) ORD. Nº 6025/4415/INT, del 9 de noviembre de 2010; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que el artículo 1º numeral 2) del D.S. Nº 652 de 1997, modificado por el D. Exento Nº 376 de 2010, aprobó el establecimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Quintay Sector A**, en la V Región, de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura;



Que la organización asignataria, citada en Visto, ha solicitado la modificación del área de manejo señalada, reduciendo su espacio de afectación geográfica, cumpliendo ésta con los requisitos establecidos en el artículo 28 del D.S. 355 de 1995, citado en Visto.

Que asimismo, el citado artículo señala que el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, previo informe de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, podrá modificar los decretos que establezcan áreas de manejo, de conformidad a lo dispuesto en dicho reglamento;

Que mediante Memorándum Técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, recomienda modificar las coordenadas geográficas del sector, con el objeto de reducir el área de manejo y explotación de recursos bentónicos antes individualizada;

Que se ha informado de las modificaciones de esta medida de administración a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº 355 de 1995, citado en Visto;

DECRETO:

Artículo Único. Modifícase el artículo 1º numeral 2) del Decreto Supremo Nº 652 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, modificado por el D. Exento Nº 376 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Quintay Sector A**, en la V Región, en el sentido modificar sus coordenadas geográficas, según se expresa a continuación, en virtud de lo establecido en el artículo 28 del D.S. Nº 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

PLANO MARÍTIMO COSTERO V-14, ESCALA 1:10.000, DATUM WGS-84

PUNTOS	LATITUD(S)			LONGITUD(W)		
A	33°	11'	37.32"	071°	41'	59.34"
B	33°	11'	36.31"	071°	41'	58.79"
C	33°	11'	35.41"	071°	41'	59.44"
D	33°	11'	35.11"	071°	42'	02.15"
E	33°	11'	35.51"	071°	42'	02.64"
F	33°	11'	32.07"	071°	42'	02.54"
G	33°	11'	30.69"	071°	42'	05.46"
H	33°	11'	32.54"	071°	42'	06.66"
I	33°	11'	34.12"	071°	42'	10.99"
J	33°	11'	29.70"	071°	42'	19.75"
K	33°	11'	26.56"	071°	42'	19.91"
L	33°	11'	25.72"	071°	42'	18.37"
M	33°	11'	18.14"	071°	41'	49.04"

N	33°	10'	56.58"	071°	41'	24.29"
Ñ	33°	11'	01.10"	071°	41'	19.05"

- figura irregular entre la línea de más baja marea y sus vértices

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

